

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
PLENO DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2.006

En el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las once horas del día treinta de diciembre de dos mil seis, se reunieron en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Serafín Robles Peramo:

SEÑORES ASISTENTES

Alcalde Presidente:

D. Serafín Robles Peramo
del P.S.O.E.

Concejales:

D^a. Carmen Cabrera Cabrera
D. Manuel Martos Guillén
D. José Manuel López Martos
D^a. Josefa María Martín Sánchez
D. Tesifón Parrón Carreño
D. José Sánchez Megias
D^a. Francisca Gavilán Sánchez
D. José Indalecio Cabeo (P.S.O.E.)

P.P.

D. Antonio Torres López
D. Francisco Maldonado Mejias
D. José Carlos Lupión Carreño
D. José Nicolás Medina Robles
D. José Antonio Amat Montes
D. Guillermo Gutiérrez Alcoba
D. Domingo López Maldonado

No asiste, pero se excusa:
D^a. Cecilia Josefa Martín Villegas

Durante el transcurso de la sesión se producen las siguientes incidencias:
A las doce horas y veinte minutos, en el punto cuarto, abandona el Salón de Plenos el Concejal del Grupo Popular, D. Domingo López Maldonado, incorporándose de nuevo a la sesión a las doce horas y veinticinco minutos, no encontrándose presente en la votación del mencionado punto.

Actúa como Secretaria D^a. Gracia María Quero Martín, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Berja, que da fe del acto, también asiste de orden de la Presidencia el Sr. Interventor Municipal D. Manuel E. Avilés Casquet y la Administrativa D^a. María Isabel Guillén Godoy.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar a efectos de votaciones que la Corporación Municipal está integrada por diecisiete miembros de derecho y dieciséis de hecho.

Abierto el Acto por la Presidencia, se felicita a los señores concejales, anticipadamente, por la próxima llegada del nuevo año y seguidamente se entra a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día de esta sesión:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2.006.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes, si desean hacer alguna observación al Acta de la sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2.006, por D. Tesifón Parrón Carreño, Portavoz de Grupo Socialista, se indica que en el debate producido en el punto noveno, página cincuenta y tres, se ha omitido la intervención del concejal del Grupo Popular, D. José Antonio Amat Montes, en el que manifestó que “él no pertenecía al Partido Popular”. Le responde el Sr. Amat Montes, que efectivamente se ha omitido eso y otras muchas cosas que dijo y no haciéndose ninguna otra manifestación, los asistentes, por unanimidad, acordaron aprobar el acta de fecha 19 de diciembre de 2.006, con la adición propuesta por el Sr. Parrón Carreño.

2º.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA DEPURACIÓN.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F. y según lo dispuesto en el art. 97.2 del mismo texto legal, producido debate que después se dirá y resultando

1º.- El Consorcio de Depuración del Poniente reclama al Ayuntamiento la deuda que se ha generado por la prestación del servicio de depuración por el periodo comprendido desde la adjudicación del servicio hasta el reconocimiento por dicho Consorcio de la decisión del Ayuntamiento de separación de dicho Consorcio, es decir, desde el 15 de julio de 2.002 hasta diciembre de 2.004.

2º.- Por dicho Consorcio se ha remitido acuerdo a este Ayuntamiento donde reclama la deuda, así como por parte de la empresa adjudicataria de la gestión de la depuradora de Berja Aqualia-Inima UTE, por los siguientes conceptos:

Gastos de la explotación de la EDAR de Berja: 247.342,86 €.

Lucro cesante: 267.318,56 €.

Indemnización a los trabajadores: 3.898,85 €.

3º.- De dichos conceptos la reclamación de explotación de la EDAR de Berja debe ser reconocida por el Ayuntamiento para evitar un enriquecimiento injusto por un servicio que ha sido prestado por la empresa adjudicataria de buena fe, en virtud del contrato suscrito por la UTE.

En consecuencia con lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 el Pleno de este Ayuntamiento, con la asistencia de dieciséis miembros presentes, con nueve votos a favor del Grupo Municipal Socialista y siete votos en contra del Grupo Popular, acuerda:

Primero.- El reconocimiento extrajudicial de deudas, aplicable a la partida 441.227.03 de gastos del vigente presupuesto, de la deuda por importe de 247.342,86 € correspondiente a la prestación del servicio de depuración de

aguas residuales por parte de la empresa Depuración del Poniente Almeriense UTE, con C.I.F. G-04419578, de conformidad con el contrato suscrito con el Consorcio de Depuración del Poniente hasta diciembre de 2.004.

Segundo.- Condicionar el presente acuerdo a la renuncia expresa de la mencionada empresa adjudicataria de la concesión del servicio de depuración, a cualquier otra reclamación al Ayuntamiento por la prestación del servicio al Consorcio por el periodo que este Ayuntamiento ha pertenecido a dicho Consorcio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Consorcio y a la empresa prestadora del servicio con indicación de los recursos que procedan y a la Intervención Municipal a los efectos contables oportunos.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se cede el uso de la palabra al Concejal Delegado de Hacienda, D. Manuel Martos Guillén, que realiza una exposición de los motivos por los que se debe proceder al reconocimiento de la deuda, motivado en que el Ayuntamiento formaba parte del Consorcio de Depuración del Poniente hasta el 15 de julio de 2.002, fecha en la que se decidió, por diversos motivos dejar de formar parte del mismo pero la empresa adjudicataria del servicio siguió prestando sus servicios hasta diciembre de 2.004, por lo que es justo abonar a la empresa la deuda que se ha producido.

Por el portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Torres López, se manifiesta que su grupo pensaba que de lo que se trataba con el reconocimiento de una deuda es reconocer la deuda que se pueda producir cuando una empresa presenta una factura pasado el año natural en el que se produjo el gasto y que siempre se trata de facturas de poca cuantía, pero ahora se pretende reconocer una deuda que abarca desde el año dos mil dos al dos mil cuatro. Además se exige deuda del dos mil cinco y dos mil seis, con inclusión de lucro cesante, por lo que su grupo no comprende como estando dentro del Consorcio y cumpliendo la empresa con sus compromisos el Ayuntamiento no tenía previsto el pago incluyendo para ello una partida en cada presupuesto y más si se tiene en cuenta que los ciudadanos lo han pagado y existe una tasa que se encuentra publicada

en el Boletín de la Provincia que incluye en el apartado de saneamiento, el alcantarillado, el mantenimiento de la red y el tratamiento de agua depurada.

Interviene la Presidencia para indicar que el motivo por el cual el Ayuntamiento de Berja dejó de formar parte del Consorcio, fue el enfrentamiento que salió a la luz pública producido entre los municipios de El Ejido y Roquetas para intentar adjudicar el servicio de depuración. Ante ello, por parte de los municipios gobernados por el partido socialista, se llegó a la conclusión de que la adjudicación que se pretendía realizar podía ser ilegal al haberse tomado la decisión de partir el objeto del contrato, por lo que se decidió la salida de nuestros Ayuntamientos del Consorcio, acuerdo que se hizo llegar al Presidente del mismo por Fax, a pesar de ello el Alcalde de Roquetas, Presidente de dicho Consorcio, siguió con el proceso y adjudicó la depuración de Berja.

Indica el Sr. Torres López, que si se había prestado el servicio se debía de haber pagado y contemplarlo en los presupuestos, y que eso es en realidad lo que se ha hecho mal.

Le responde el Presidente que el Ayuntamiento anunció su salida del consorcio, mediante acuerdo de pleno y el mismo se remitió al Consorcio antes de que se acabara el proceso de adjudicación, pero a pesar de todo el Presidente lo adjudicó. Reitera que la salida fue, por los problemas que se estaban produciendo entre los Ayuntamientos de Roquetas, El Ejido y Diputación Provincial, con el fin de que dichos problemas no perjudicaran a los intereses de nuestros ciudadanos, advirtiéndole en aquel momento que se consideraba ilegal el fraccionamiento del objeto del contrato, lo que tiene como consecuencia que no se deba de abonar el lucro cesante puesto que se advirtió en tiempo y forma al Consorcio que no formaríamos parte del mismo. Por lo tanto, dicho lucro debe ser abonado por él y por ese mismo motivo nunca vamos a reconocer el despido de trabajadores ya que la empresa no tuvo que realizar ninguno y si ahora reconocemos el servicio es porque durante mucho tiempo se dijo a la empresa que quien le había contratado el trabajo que se lo pagara, pero como en realidad si ha prestado ese servicio es por lo que al final se decide pagar por el Ayuntamiento.

Indica el Sr. Torres López que ya se ha aclarado bastante el asunto y que es de índole política, ya que se ve claramente que los Ayuntamientos que abandonan el Consorcio son gobernados por el PSOE (Dalías, Adra y Berja).

Le responde la Presidencia que ya se le ha dicho que la salida se anunció en su momento, concretamente en el dos mil dos y que además de los motivos expresados anteriormente existía otro que era el que los costes del servicio eran distintos de unos municipios a otros y en concreto para Berja resultaba muy caro, cuando en realidad debería no ser así al poder realizarse la depuración por gravedad sin tener que utilizar medios mecánicos, como sería el caso de otros municipios y eso perjudica a nuestros ciudadanos.

Interviene el concejal del grupo popular, D. Domingo López Maldonado para decir que el Ayuntamiento ha cobrado a los vecinos y no se sabe lo que se ha hecho con el dinero.

Le responde la Presidencia que no se cobra tasa por depuración en Berja, le indica el Sr. López Maldonado que si se cobra tasa por el tratamiento de las aguas.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DEL AGUA EN BERJA.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F. y según lo dispuesto en el art. 97.2 del mismo texto legal producido el debate que después se dirá y resultando

1º.- Visto el expediente de contratación (Expte. C/04/06) iniciado para la contratación de la gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en Berja.

2º.- Aprobado el expediente de contratación de referencia, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán la contratación mediante concurso y procedimiento abierto.

3º.- A la vista del contenido económico y ponderada la oferta, la mesa de contratación adoptó propuesta de adjudicación a favor de la empresa Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A con C.I.F. núm. A-26019992 y en su representación a D. Leandro Melgar Chacón, con D.N.I. núm. 29.960.633-M.

En consecuencia con lo anterior y de acuerdo con los artículos 88 y 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el Pleno de este Ayuntamiento, con la asistencia de dieciséis miembros presentes, con nueve votos a favor del Grupo Municipal Socialista y siete votos en contra del Grupo Popular, acuerda:

Primero: Declarar válida la licitación y adjudicar definitivamente el contrato de “gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en Berja”, por un canon inicial de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €) y un canon anual de 7,50% de la facturación total a la empresa Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A con C.I.F. núm. A-26019992 y en su representación a D. Leandro Melgar Chacón, con D.N.I. núm. 29.960.633-M.

Segundo: Que se notifique al contratista dentro del término de diez días el presente acuerdo de adjudicación del contrato, y se le requiera para que dentro de los 15 días naturales a contar desde que se le notifique la adjudicación del contrato, presente documento que acredite haber constituido la garantía definitiva por importe de 60.000,00 € en el plazo de 15 días naturales desde que se le notifique la adjudicación del contrato, y se le cite para que concurra a formalizar el contrato en documento administrativo dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la citada adjudicación. Igualmente se notificará a los demás participantes en la licitación.

Tercero: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia en el término de cuarenta y ocho días, contados desde la fecha de adjudicación del contrato.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre y representación de este Ayuntamiento formalice el contrato con el adjudicatario

en documento administrativo, así como cualquier otro documento que sea necesario en relación con estos acuerdos.

El debate que se produjo, fue el siguiente:

Por el portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Torres López, se hace uso de la palabra para manifestar lo que sigue:

Señor Alcalde, desde que usted decide la privatización del agua, al Grupo popular le genera una gran duda, que usted con la celebración de este pleno el último día laboral del año nos ha despejado por completo. Señor Alcalde en ningún momento ha tenido usted ninguna intención de mejorar el servicio de agua a los ciudadanos de nuestro municipio. Usted la única intención que tiene es recaudar dinero primero para cuadrar los ingresos con los gastos del 2006 y segundo poder seguir gastando dinero de todos los virgitanos de forma dudosa.

Señor Alcalde las formas llevadas a cabo en este procedimiento del concurso para la concesión de la gestión del servicio de abastecimiento, alcantarillado y depuración de agua de Berja ha estado lleno de incoherencias políticas, porque no entendemos si ustedes eran conocedores según justifican en el informe de la incapacidad por parte de usted y su equipo de gobierno para llevar a cabo un buen servicio y no causarle menoscabo económico a las arcas municipales como reconocían en dicho informe justificando pérdidas por la gestión del servicio y la incapacidad para actuar conforme a la ley en los casos de enganches ilegales o pagos pendientes de cobro, deberían de haberlo planteado a principio de la legislatura y no que lo presentan al final con el único y exclusivo fin de recaudar fondos para repartirlos arbitrariamente para intentar conservar el sillón.

Si desde un principio suscitaba dudas hoy, Señor Alcalde esto huele a metano, que celebremos el pleno el último día, que a la empresa concesionaria se la haga un reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas pertenecientes a los ejercicios 2002-2003-2004, nos pone de manifiesto la duda si todo esto no estaba planificado con antelación. Miren ustedes estamos asistiendo a la culminación de un proceso lleno desde el principio de lagunas y que no ha hecho si cabe ir aumentándolas según ha ido pasando el tiempo.

El día 22 de diciembre de 2005 el Pleno del Ayuntamiento de Berja aprueba el anteproyecto para la gestión indirecta del servicio público de

abastecimiento, alcantarillado y depuración de agua e inicia el expediente de contratación por concurso mediante procedimiento abierto.

El día 26 de enero del 2006 mediante Resolución de Alcaldía se inicia el expediente y la redacción de los pliegos del concurso.

El día 3 de mayo los pliegos fueron aprobados por acuerdo de Pleno con los votos a favor del PSOE y los ocho votos en contra del Partido popular. Ya desde este momento el proceso estaba siendo viciado puesto que se estaban vulnerando derechos constitucionales de algunas empresas, ya que se estaban primando especificaciones que solo podía cumplir una empresa. "La adjudicataria".

¿Se hizo conscientemente ó ha sido una casualidad?. Miren, hay un derecho fundamental de todas las empresas que viene recogido en el artículo 11.1 de la LCAP. Los contratos de las administraciones públicas se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia ajustándose al principio de igualdad y no discriminatorio.

Y eso Señor Alcalde es lo que ha hecho con los pliegos del concurso discriminar a todas las empresas menos a una.

En los criterios de adjudicación en el apartado C incluyen un apartado con una valoración.

Hasta un máximo de 5 puntos.

- Por la estructura de apoyo del licitador en el área geográfica del municipio. A sabiendas que ese requisito solo lo podía reunir una empresa "La adjudicataria".

Hay Jurisprudencia que determina que la inclusión en los criterios de adjudicación de este apartado lo consideran "irregularidades que tienen como base común la quiebra de la igualdad en la libre concurrencia y esto viene determinado por la inclusión de criterios de adjudicación que solo pueden cumplir algunas empresas.

Mire usted Señor Alcalde, hay sentencias que tras la impugnación por parte de empresas que se consideran perjudicadas tras haber incluido en el pliego administrativo criterios que vulneran el principio de igualdad. El juez concluye en su sentencia que el derecho a ser contratista implica el derecho a participar en los procedimientos en virtud de los cuales se valorarán las ofertas y se elegirá la más conveniente para la administración.

Ahora bien, el pliego de condiciones no puede contener cláusulas administrativas cuyo fin sea eliminar de la competencia a los licitadores que la administración desee.

El día 4 de julio en sesión cerrada se lleva a cabo la apertura del sobre nº 1 documentación administrativa, todo esto envuelto en una serie de dudas pues una empresa mantenía que por parte del Ayuntamiento se le había indicado que el plazo de presentación de documentación finalizaba un día después al publicado en el BOP, presentado toda la documentación el mismo día de la apertura. Y por lo tanto no se le incluyó como oferta admitida, por lo tanto queda excluida Pridesa por haber sido presentada fuera de plazo.

De igual manera se excluye Agua y Gestión, por no acreditar la totalidad de la exigencia del seguro de responsabilidad civil.

Dichas empresas posteriormente presentan un informe con sus alegaciones.

Es mismo día se procede a la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.

Urbaser oferta 1.500.000 € Canon fijo
7,5% Canon anual
2.088.000 € en el plan de inversiones

Aqualia la hoy adjudicataria oferta
1.500.000 € Canon fijo
7,5% Canon anual
6.169.198 € en el plan de inversiones

Aguagest oferta 1.500.000 € Canon fijo
7,5% Canon anual
2.246.022 € plan de inversiones

Todo ello con cargo a tarifas o tasas y así lo entiendo yo y los representantes de las empresas Urbaser y Aquagest que le indican al Señor Alcalde que desean que conste en el acta que por parte de Aqualia no se ha incluido en el sobre 2 Documentación técnico económica el apartado B correspondiente a inversiones de infraestructuras, o no se ha indicado por la Presidencia claramente como se ha hecho con los demás licitadores.

Todo esto sucede el día 12 de julio del 2006, a partir de ese día se deben valorar las ofertas, transcurridos casi seis meses se vuelve a convocar la mesa de contratación el día 20 de diciembre de 2006 para proceder a la inclusión o exclusión de Pridesa y Agua y Gestión; Pridesa es excluida definitivamente y Agua y Gestión admitida. Por lo tanto se procede a la apertura del sobre nº 2 oferta económica y técnica.

En esta nueva mesa de contratación como ha sido habitual en todo el procedimiento vuelven a surgir nuevas dudas. Por parte del representante de Agua y Gestión se hace constar que el sobre de la oferta económica no se encuentra como fue presentado y más tarde explica que durante el tiempo que ha estado en suspenso por parte de Aqualia alguien le llama y le pregunta por certificados que estaban incluidos en los sobres y por lo tanto no podían tener conocimiento a no ser que su documentación haya sido manipulada.

Por mi parte también hago constar que la documentación tiene signos evidentes de haber sido vista con anterioridad al día de su apertura.

Leída la oferta técnico económica de Agua y Gestión propone

1.500.000 € Canon fijo

7,5% Canon anual

2.000.000 € en inversiones sin cargo a tarifas

Miren ustedes para valorar las ofertas técnico económicas por parte del técnico municipal de Urbaser, Aqualia y Aguagest transcurren casi seis meses y para valorar la oferta técnico económica de Agua y Gestión se lleva a cabo en cinco días incluidos dos no laborables.

En dicho informe de valoración donde resulta adjudicataria la empresa Aqualia hay una serie de valoraciones que sumadas a los 5 puntos por estar ubicado en el municipio no hace más que levantar aún más dudas sobre el procedimiento y valoración para la adjudicación.

Mire usted Señor Alcalde puesto que Aqualia es la empresa adjudicataria vamos a tomar datos de baremación sobre el informe emitido con la supuesta intención de favorecerla. Aqualia es la 2ª empresa que considera que más metros cúbicos va a suministrar pero por contra es la empresa que menos gasto va a tener en energía y reactivos llegando a ser la diferencia hasta del 80%. Con respecto a otras ofertas va a ser la que menos se va a gastar en retirada de residuos y fangos.

El precio medio anual en abastecimiento es el segundo más caro y en saneamiento es el más caro. En inversiones en infraestructuras es la empresa que menos invierte si se refiere al concepto de a cargo a tarifas y no queda claro ni justificado como se va a financiar o recuperar 5.283.633 € que según el informe tiene otras formas de financiación.

En el concepto de conocimiento del servicio cabe destacar la mención que el técnico le hace a la empresa adjudicataria mientras el resto de empresas lo considera bueno o regular a la empresa Aqualia lo considera excelente.

En el apartado C2 de la baremación se cambia el concepto por parte del técnico pues en el pliego de condiciones no viene recogido de igual manera y da la casualidad que todas las modificaciones o indicaciones siempre favorecen a la misma empresa.

Según el pliego los criterios de adjudicación serán los siguientes, pasando a dar lectura a los mismos, y el técnico los modifica estipulando otros distintos a los del pliego. Sin lugar a dudas no se puedan valorar otros criterios que no sean los objetivos estipulados en dicho pliego y en este apartado el técnico hace una valoración de criterios subjetivos no recogidos en el mismo.

En el subapartado a 3 “Rigor y Coherencia” nos llama la atención el uso que hace el técnico de dichas palabras, nada más lejos del significado de dichas palabras según el diccionario español de la Real Academia, rigor significa precisión y exactitud y coherencia significa conexión, relación o unión y esta sería la palabra que más encajaría en este procedimiento. Por más que ha estudiado el cuadro de valoración del rigor y la coherencia no he sido capaz de descifrar como llega el técnico a determinar los criterios para asignar a la empresa Aqualia 0,9 puntos en la Memoria y 4 puntos en la evolución.

Añade el Sr. Torres, que si a lo largo de lo expuesto no ha quedado claro que se ha tratado de beneficiar a una de las empresas en perjuicio del resto, en este cuadro de valoración del rigor y la coherencia el técnico que emite el informe tiene un lapsus y lo plasma en dicho informe. Para valorar dichos conceptos analiza los aspectos positivos y negativos de cada empresa tanto en memoria como en la evolución, a modo de ejemplo en el informe a la empresa Agua y Gestión en la evaluación tiene un aspecto positivo y tres negativos y le da cero puntos, a la empresa Aqualia que tiene dos positivos y tres negativos le da cuatro puntos; pero lo curioso es que en el aspecto positivo dice que el precio

medio por m³· facturado es bueno y en el aspecto negativo dice que no calcula costes y precios medios por m³ facturado. Entonces explíquenme en que quedamos es bueno o malo el precio facturado, por lo tanto el Grupo Popular considera que sería lo mas acertado considerar el concurso desierto o de lo contrario que se emita un nuevo informe por un técnico competente en la materia, puesto que considera que no ha sido acertada la elección del actual puesto que no es competente en la materia ya que es licenciado en biología y no en ingeniería, como hubiera sido lo correcto y en segundo lugar porque ustedes, tanto el Señor Alcalde, como su portavoz, y la Concejala Delegada de Personal pusieron de manifiesto en el Pleno celebrado el día 8 de mayo de 2.006. Por lo tanto van ustedes a aprobar la adjudicación del contrato más importante llevado a cabo por esta Corporación basándose en una serie de irregularidades y en un informe que no tiene validez pues el técnico que lo suscribe no tiene ni potestad ni capacidad para ello.

Seguidamente, hace uso de la palabra el Presidente para indicar que no parece lógico que “ se tome con un empleado del Ayuntamiento”, por si es competente o no para realizar un informe. Pasa la palabra a la Secretaria para que explique si el Ayuntamiento no tiene un funcionario cualificado, ¿qué debe hacer?. La señorita Secretaria responde que la forma de proceder es la contratación mediante la Ley de contratos pudiéndose recurrir a la contratación laboral temporal por lo que teniendo un laboral en plantilla se puede hacer el trabajo no tiene sentido utilizar otra alternativa.

Le responde el Sr. Torres López, que su grupo lo único que pretende es que se haga dentro de la legalidad.

Indica el Presidente que en la mesa de contratación ya se procedió a ratificar el informe emitido por el técnico y en esa ratificación estaban dos licenciados en derecho, por lo que en primer lugar tiene que hacer una defensa de la persona que firma el informe puesto que no se puede desacreditar a un empleado indicando que no está capacitado, cuando el portavoz no es licenciado en nada. Añade la Presidencia que si su equipo de gobierno hubiera querido sacar beneficio a la concesión del servicio, no a la privatización como se ha escuchado, efectivamente hubiera sacado a concurso a principios de la legislatura como han hecho en otros Ayuntamientos del Partido Popular, tal ha

sido el caso de Adra que primero subió las tasas y después adjudicó el servicio. Además se habla de perjuicio a los ciudadanos cuando no es cierto ya que se ha utilizado el mismo baremo para todas las empresas en cuanto a la repercusión de las ofertas de los mismos en la subida de tarifas, siendo la adjudicataria la que no realiza inversión alguna con cargo a subidas por mayores tarifas. Por la Presidencia se realiza una exposición pormenorizada de los distintos cuadros de amortización y subidas en los veinticinco años de concesión que han realizado cada una de las empresas que han participado.

Indica también la Presidencia que el concurso se ha realizado de una forma totalmente legal, con un estudio riguroso de todas las ofertas y procurando lo mejor para los ciudadanos y que lo más importante, en este caso, es el metro cúbico facturado. Lo que no se puede hacer cuando se están abriendo los sobres y en la primera empresa se encuentra alguna deficiencia subsanable y antes de seguir ya se propone por el portavoz del grupo popular, que forma parte de la mesa de contratación que se adjudique a otra empresa participante, no se si lo haría en broma o en serio, pero lo que si es cierto es que se le vio el plumero a favor de Aquagest.

Intervine el Sr. Amat Montes, concejal del Grupo Popular, para indicar que el Sr. Torres no dijo eso. En realidad lo que quiero decir es “que si no consta en el acta de la Comisión no lo ha dicho”.

Indica el Sr. Torres López, que lo que se debe de hacer es seguir los criterios establecidos en los pliegos y explicar como es posible que transcurridos veinticinco años las tasas sean más baratas, a ver si ocurre lo que ha ocurrido con la adjudicación del teatro a Climocubierta que ahora pide una subida del veinte por ciento, es decir, que dentro de dos años tengamos que realizar una subida en las tarifas. Indicando, también que quiere matizar su intervención en cuanto al técnico municipal en el sentido de que no es lo mismo no estar capacitado que no ser capaz.

Tras distintas aclaraciones, por ambas partes, hace uso de la palabra la Concejal del Grupo Socialista, D^a. Carmen Cabrera Cabrera, para indicar al Sr. Torres López, que examine las actas del Consorcio del Poniente para que compruebe los miembros de la comisión que fueron los redactores de los pliegos y quienes propusieron la adjudicación.

Por último interviene el portavoz del Grupo Socialista, D. Tesifón Parrón Carreño para hacer constar que en la intervención del Grupo Popular se han lanzado unas cuantas “perlas” sobre dudas en la forma de gestión municipal, sobre la capacidad de los funcionarios o las expresiones sobre “el metano”, que hace que uno se sienta abochornado y que lo que deben hacer es intentar salir de su ignorancia.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA RELATIVA A LA DENEGACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL SECTOR R-5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERJA.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F. y según lo dispuesto en el art. 97.2 del mismo texto legal y resultando

1º.- Vista la solicitud presentada por D. Juan Antonio Ortega Quevedo, con D.N.I. 37.779.510-D, en la que solicita que sea excluido del Sector R-5 el huerto adyacente a la vivienda de su propiedad que se encuentra incluido dentro de éste.

2º.- Considerando que la clasificación de un suelo como urbano es absolutamente reglada y a tal efecto se entiende como suelo urbano aquel que reúne los requisitos legales establecidos por la legislación del suelo (artículo 8 LRSV y 45.1 LOUA), debe tenerse en cuenta que el terreno que se pretende excluir del Sector R-5 fue incluido en el mismo, clasificándose como suelo urbanizable por las NNSS del término municipal de Berja, aprobadas el 15 de diciembre de 1.998. Según el informe técnico no concurre justificación para considerarlo suelo urbano no consolidado, por lo que su clasificación en las NNSS como urbanizable es correcta, no procediendo su exclusión el Sector.

3º.- Se ha emitido el informe preceptivo de la Secretaria en sentido desfavorable.

En consecuencia y de acuerdo con los artículos 32.1.1, 38.2 de la LOUA y 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de quince miembros presentes, con nueve votos a favor del Grupo Municipal Socialista y seis votos

en contra del Grupo Popular, es decir, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Denegar la solicitud de modificación del Sector R-5 presentada por D. Juan Antonio Ortega Quevedo, con D.N.I. núm. 37.779.510-D, por cuanto que el mismo no se puede considerar suelo urbano consolidado.

5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN (PA/00/06) PARA LA IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE UNA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN EL PARAJE LLANOS DEL CALVARIO.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F. y según lo dispuesto en el art. 97.2 del mismo texto legal y resultando

1º.- En virtud de Decreto de la Alcaldía núm. 727/06, de fecha 28 de julio de 2.006 fue admitido a tramite el Proyecto de actuación (PA/00/06) promovido por Pedro Zarco Periñan con D.N.I. núm. 27.287.398-Z, en representación de Endesa Distribución Eléctrica S.L., con domicilio en Avda. de la Borbolla núm. 5 de Sevilla, para la ubicación en la subestación de Berja, del tercer transformador 66/20Kv. 30mva, tres salidas de línea de 20 Kva. y acople longitudinal de 20 Kv., en el Paraje Llanos del Calvario, parcelas 6 y 9037 del polígono 67 en suelo no urbanizable común, finca registral 19726, inscripción 11ª.

2º.- El Proyecto de Actuación ha sido sometido a información pública por espacio de 20 días, mediante su publicación en el B.O.P. núm. 162 de 24 de agosto de 2.006, y habiéndose dado audiencia a los interesados, periodo en el que no han sido presentadas alegaciones según certificado de Secretaría de fecha 5 de septiembre de 2.006.

3º.- Remitido el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en fecha 17 de octubre de 2.006, se emite informe por el Delegado Provincial el 24 de noviembre de 2.006, en el que manifiesta la

existencia de ciertas deficiencias en el proyecto de actuación, si bien considera que la actuación propuesta es compatible con esta clase de suelo y adecuada y proporcionada al uso que se vincula.

4º.- Las deficiencias señaladas, han sido informadas por el Arquitecto Técnico Municipal el 13 de diciembre de 2.006 entendiéndose que el proyecto de actuación presentado está completo.

En consecuencia con lo anterior y de acuerdo con preceptuado en el art. 22.2.q) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 43.1.b) de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de dieciséis miembros presentes, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación (PA/00/06) promovido por D. Pedro Zarco Periñan, con D.N.I. núm. 27.287.398-Z, en representación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con C.I.F. núm. B-82846817 y con domicilio en Avda. de la borbolla núm. 5 de Sevilla, para la ubicación en la subestación de Berja, del tercer transformador 66/20Kv. 30mva, tres salidas de línea de 20 Kva. y acople longitudinal de 20 Kv., en el Paraje Llanos del Calvario, parcelas 6 y 9037 del polígono 67 en suelo no urbanizable común, finca registral 19726, inscripción 11ª. El plazo de cualificación de los terrenos para la citada implantación es de 50 años.

Segundo.- Condicionar la aprobación del Proyecto de Actuación al cumplimiento por parte del promotor de las siguientes obligaciones:

La constitución de garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, por importe del 10% del total de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse del incumplimiento e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Se solicita le licencia de construcción en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Proyecto de Actuación, si bien la licencia de obras no se podrá otorgar sin haber obtenido previamente la licencia de actividad.

Tercero.- Proceder a la publicación del acuerdo en el B.O.P. de Almería, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/2.002 de Ordenación

Urbanística de Andalucía y notificarlo a los interesados en orden a que se produzcan los efectos oportunos.

6º.- DAR CUENTA DE LA MEMORIA DEL PROYECTO CRECER.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F. y según lo dispuesto en el art. 97.2 del mismo texto legal y resultando

Por los Servicios Sociales Comunitarios se ha remitido copia de la Memoria del Proyecto Crecer, Escuela de Verano, indicando que en dicho proyecto ha intervenido diverso personal, tanto de los servicios sociales, como personal del Ayuntamiento, por lo que por la Presidencia se propone quedar enterados del contenido de dicha memoria y que se felicite al personal que ha intervenido.

En consecuencia con lo anterior el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de dieciséis miembros presentes, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de la Presidencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las doce horas y treinta minutos del indicado día de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA